



Expediente: PAOT-2021-1926-SPA-1506

y acumulado: PAOT-2021-3245-SPA-2529

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5751-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 ABR 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2021-1926-SPA-1506** y **acumulado PAOT-2021-3245-SPA-2529** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, *relativas a: 1.- (...) El maltrato del que son objeto alrededor de cuatro perros, (uno de color café, otro, tipo Alaska, otro color negro y otro blanco), los cuales se encuentran en una azotea, a la intemperie, además, infiere que no le proporcionan suficiente alimento ni agua. (...) el maltrato lo observa desde hace un año, aproximadamente [Ubicación de los hechos: calle San Luis, número 1, entre las calles Los ángeles y Avenida Tamaulipas, colonia Corpus Christi, Alcaldía Álvaro Obregón] (...) 2.- (...) Por lo menos dos perros, de raza pareciera Husky están día y noche en la azotea, bajo la lluvia, ladrando intentando bajar de donde se encuentran, que es la azotea [del inmueble ubicado en calle San Luis, número 1, entre las calles Av. Tamaulipas y Los Ángeles, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón], donde están las antenas de TV por cable. (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitieron a investigación las denuncias ciudadanas referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle San Luis, número 1, colonia Corpus Cristi, Alcaldía Álvaro Obregón.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1926-SPA-1506

y acumulado: PAOT-2021-3245-SPA-2529

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5751-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio señalado en el escrito de la denuncia, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos y dos hembras, los cuales se observaron con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; tres de ellos se encontraban deambulando libremente, mientras que uno de ellos se encontraba atado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud; contando todos con espacio para su resguardo; no obstante una de las hembras presentaba apelmazamiento del pelaje, por lo que su responsable se comprometió a llevarla a estética canina. Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, la cual no hubo persona alguna que la atendiera; sin embargo; mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos, mencionó que los habían desalojado del sitio, por lo que los caninos ya no se localizaban en dicho lugar.

Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia de los actos de maltrato referidos; sin embargo, a la fecha de emitir la siguiente resolución, no se recibió la información requerida.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a las presentes denuncias por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que los ejemplares caninos dejaron de habitar en el inmueble motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio señalado en el escrito de la denuncia, constatando la existencia de cuatro ejemplares caninos, dos machos y dos hembras, los cuales se observaron con condición corporal acorde a su talla y raza, sin lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; tres de ellos se encontraban deambulando libremente, mientras que uno de ellos se encontraba atado con una cadena de aproximadamente metro y medio de longitud; contando todos con espacio



CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-1926-SPA-1506

y acumulado: PAOT-2021-3245-SPA-2529

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5751-2023

para su resguardo; no obstante una de las hembras presentaba apelmazamiento del pelaje, por lo que su responsable se comprometió a llevarla a estética canina. Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, la cual no hubo persona alguna que la atendiera; sin embargo; mediante correo electrónico, la persona responsable de los ejemplares caninos, mencionó que los habían desalojado del sitio, por lo que los caninos ya no se localizaban en dicho lugar.

- Derivado de lo anterior, mediante oficio se solicitó a las personas denunciantes, informaran a esta Subprocuraduría, si los hechos denunciados seguían presentándose, proporcionando en su caso, evidencia de los actos de maltrato referidos; sin embargo, a la fecha de emitir la siguiente resolución, no se recibió la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran los expedientes en los que se actúan, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

R E S U E L V E-----

PRIMERO.- Téngase por concluidos los expedientes en el que se actúan, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase los expedientes en los que se actúan a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400

KCH/DHA/EAC

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS